

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 487
Radicado:	050013110004-2021-00306-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE CC 39.350. 916
Accionados:	METROSALUD ARL POSITIVA
Tema:	VIOLACIÓN A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA E INTEGRIDAD FÍSICA, DERECHO AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA, CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL.

SEÑORES

1. E.S.E. METROSALUD. Correo: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co
2. ARL POSITIVA. Correo: servicioalcliente@positiva.gov.co
3. MEDICO LABORAL DE LA A.R.L POSITIVA, MILTON ANDRÉS RÍOS BRAN. Correo: servicioalcliente@positiva.gov.co
4. DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE METROSALUD, LINA MARÍA VALENCIA CORREA. Correo: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co
5. COORDINADOR MÉDICO DE LA UPSS CASTILLA, CESAR HERNÁNDEZ. Correo: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co
6. LÍDER DEL PROGRAMA SALUD OCUPACIONAL, KATHERINE CUELLO LADEUTT. Correo: saludocupacional@metrosalud.gov.co
7. MÉDICO DE SALUD OCUPACIONAL, WILLIAM EDUARDO ARDILA MOSQUERA. Correo: saludocupacional@metrosalud.gov.co
8. MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA DE LA EPS SURA, JOHAN AROCA ESPINOSA. Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
9. MÉDICO GENERAL DE LA EPS SURA, OBRYAN ESPINOZA GIRALDO. Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
10. DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, LINA MARÍA VALENCIA CORREA. Correo: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co
11. SEÑORA GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE (ACCIONANTE) Correo: lola271097@gmail.com

1

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de dos (2) días siguientes a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS Y MEDIDA PROVISIONAL

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 487
Radicado:	050013110004-2021-00306-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE CC 39.350. 916
Accionados:	METROSALUD ARL POSITIVA
Tema:	VIOLACIÓN A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA E INTEGRIDAD FÍSICA, DERECHO AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA, CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE, en contra de METROSALUD y la ARL POSITIVA, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida, dignidad humana e integridad física, derecho al trabajo y al debido proceso.

3

Informa la accionante que tiene 60 años de edad, labora en la E. S. E METROSALUD, desempeñándose en el cargo de AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD - ENFERMERÍA, en la U.P.S.S CASTILLA, con un contrato a Término Indefinido en Carrera Administrativa.

Que el 25 de noviembre de 2020, la A.R.L Positiva realiza una valoración medico laboral a la señora Gloria Miryam González Arroyave, el profesional encargado de la diligencia fue el médico, Milton Andrés Ríos Bran, el cual registra en la historia medico laboral de la paciente, recuadro: OBSERVACIONES / ASUNTOS TRATADOS: "PACIENTE TIENE DIAGNOSTICO ACTUAL DE HIPERTENSIÓN, DIABETES, SAHOS, HERNIA LUMBAR", de igual forma el profesional registra en el recuadro: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD O ÁREAS AFINES : Guion N°6 "CONTINUAR CON TRABAJO REMOTO", esta situación se genera de manera excepcional dadas las condiciones patológicas de la ciudadana aunado a la problemática de salud pública generada por la propagación del virus SARS- CoV2, que mediante acto administrativo N° 2520-4.5 del 27 de noviembre del 2020 la directora administrativa de talento humano de Metrosalud, Lina María Valencia Correa ordena el reintegro laboral en jornada completa presencial de la señora Gloria Miryam González Arroyave, aun teniendo conocimiento previo de las comorbilidades preexistentes y de la valoración realizada por el médico de la A.R.L Positiva el 25 de noviembre a la empleada.

Que el 03 de diciembre de 2020, la señora Gloria Miryam González Arroyave presento un derecho de petición ante el departamento de talento humano de METROSALUD y la ARL POSITIVA, con el fin de que se resolviera su situación, sin embargo, cumplido el plazo establecido por la ley para dar respuesta al mismo, ninguna de las entidades se pronuncia al respecto.

Que el 29 de diciembre de 2020, la señora Gloria Miryam González Arroyave presento una Acción de Tutela con Medida Provisional, identificada con el radicado 05 001 40 88 014 2020 00192 y tramitada por el Juzgado Catorce Penal Municipal Con Función de Control de Garantías el cual decreta la Medida Provisional, y en consecuencia le ordena a la E.S.E METROSALUD, que de manera inmediata, proceda a cambiar la medida de reintegro laboral de manera presencial, por la medida de trabajo en casa, lo anterior supeditado a que se gestione a través de la ARL POSITIVA, en el término máximo de dos (02) días hábiles, para que un comité interdisciplinario realice una nueva evaluación, que defina si la accionante se encuentra en condiciones de prestar el servicio de manera presencial o si en su defecto debe continuar con el desarrollo de sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa permanente, cumpliendo a cabalidad con los horarios, directrices y protocolos establecidos para esta modalidad de trabajo. Que la ARL POSITIVA autorizo para que el 2021/01/27 a las 02:41 se le realizara en TRAUMA CENTRO, la valoración medico laboral, a la señora Gloria Miryam González Arroyave, esta valoración fue realizada por el médico especialista en salud ocupacional William Eduardo Ardila Mosquera, el cual registró en la Historia Clínica de Consulta Externa de la paciente – RECOMENDACIONES: “Paciente hipertensa, diabética, con Dislipidemia, profesional de la salud con factores de riesgo para infección por Covid 19 por lo tanto se indica continuar trabajo remoto con todas las garantías de salud, para preservar su buen estado debe continuar manejo en la EPS por patologías comunes, alta por medico laboral cierre de caso” La señora Gloria Miryam González Arroyave, puso en conocimiento de manera inmediata del DT. Cesar Hernández, Coordinador Médico de la UPSS CASTILLA, los resultados generados en la valoración medico laboral, es de anotar que el DT. Cesar Hernández le solicita a la empleada que reenvié los resultados a las direcciones de correo electrónico: saludocupacional@metrosalud.gov.co, secretariasaludocupacional@metrosalud.gov.co trámite que fue desarrollado satisfactoriamente.

Que el 08 de febrero de 2021, mediante comunicación enviada por Katherine Cuello Ladeutt, Líder del Programa Salud Ocupacional a la señora Gloria Miryam González Arroyave en respuesta a la valoración medico laboral realizada por el médico especialista en salud ocupacional William Eduardo Ardila Mosquera, manifiesta: “De acuerdo con las recomendaciones medico laborales entregadas por usted, se RECOMIENDA desempeñar sus labores en casa por tres (3) meses a partir del 08 de febrero de 2021”.

Que la señora Gloria Miryam González Arroyave recibió la 1° dosis de la vacuna Pfizer – BioNTech para Covid – 19, el 26/02/2021, y recibió la 2° dosis de la vacuna Pfizer – BioNTech para Covid – 19, el 26/03/2021. Es importante resaltar que, si bien la empleada cuenta con el esquema inicial de vacunación, en los últimos días se vienen presentando e identificando numerosos casos donde personal de la salud resulta

contagiado por el virus SARS-CoV-2, aun después de contar con el esquema completo de vacunación de Pfizer y lo más grave es que incluso han perdido la vida.

Que el 14 de abril de 2021, siendo las 11:27, la señora Gloria Miryam González Arroyave en consulta de medicina interna en la EPS SURA, es valorada por el Médico Especialista en Medicina Interna, Johan Aroca Espinosa, quien registra en NOTAS DE ANALISIS Y PLAN: “Paciente de 59 años con antecedentes de Hipertensión Arterial y DM2, Dislipidemia y SAHOS. Tiene alto riesgo cardiovascular por riesgo de enfermedad coronaria a 10 años de 5%, LDL de 52mg/dl (meta menor de 55mg/dl), hbA1c de 6.9% (meta 6.5-7%). Encuentro cifras tensionales mal controladas, aun no se ha tomado antihipertensivo, solicito Mapa prioritario por palpitaciones recurrentes solicito Holter y EcocardioTT, además no la ha visto oftalmología, necesitamos descartar retinopatía diabética, se remite. Dado que tiene cifras tensionales fuera de metas (elevadas)”, se RECOMIENDA: “CONTINUAR CON TRABAJO REMOTO EN CASA, mientras logramos ajustes al respecto. La paciente no ha tenido contacto con personal con Covid 19 diagnosticado o con síntomas respiratorios en los últimos 14 días. Se dan RECOMENDACIONES PARA EVITAR CONTAGIO: USO DE TAPABOCAS, LAVADO DE MANOS FRECUENTE, MANTENER DISTANCIA DE 2 METROS CON OTRAS PERSONAS, NO ESTAR EN AGLOMERACIONES”.

Que el 10 de mayo de 2021 la señora Gloria Miryam González Arroyave reporto su situación actual de salud y las recomendaciones del médico de la EPS SURA, al líder del programa salud ocupacional E.S.E METROSALUD, Katherine Cuello Ladeutt, quien después de revisar de manera particular el caso de la empleada, le recomendó desempeñar sus labores en casa por 1 mes, a partir del 11 de mayo de 2021.

Que el 01 de junio de 2021, siendo las 06:52, la señora Gloria Miryam González Arroyave en consulta de medicina general en la EPS SURA, es valorada por el Médico General, Obryan Espinoza Giraldo, quien registra en NOTAS DE ANALISIS Y PLAN: Se dan recomendaciones y signos de alarma, no se médica, no incapacidad médica, no ayudas diagnosticas no remisiones. Paciente de 60 años con antecedentes de Hipertensión Arterial y DM2, Dislipidemia y SAHOS, tiene alto riesgo cardiovascular por riesgo de enfermedad coronaria a 10 años de 5%, LDL de 52mg/dl (Meta menor de 55mg/dl), HBA1C de 6.9% (Meta 6.5-7%), encuentro cifras tensionales mal controladas. Pendiente MAPA PRIORITARIO, por palpitaciones recurrentes HOLTER y ECOCARDIO TT. Dado que tiene cifras tensionales fuera de metas (Elevadas), se RECOMIENDA CONTINUAR CON TRABAJO REMOTO EN CASA, mientras logramos ajustes al respecto. La paciente no ha tenido contacto con personas con COVID 19 diagnosticado o con síntomas respiratorios en los últimos 14 días. Se dan recomendaciones para evitar contagio: uso de tapabocas, lavado de manos frecuentes, mantener distancia de 2 metros con otras personas, no estar en aglomeraciones.

Que la señora Gloria Miryam González Arroyave, viene solicitando a la CLÍNICA CARDIOVASCULAR IPS adscrita a SURA EPS, la asignación de las citas pertinentes para la realización de los exámenes enviados por el médico internista: MAPA PRIORITARIO, HOLTER y ECOCARDIO TT. Sin embargo, no le ha sido posible acceder al servicio sustentado en la falta de agenda por parte de la IPS, situación que motivo la presentación de un derecho de petición RAD: 21060822667774 y

21060822667777, a la EPS SURA, con el fin de que se le asigne una IPS donde si haya agenda para realizar los exámenes a la paciente.

Que el 09 de junio de 2021, la señora Gloria Miryam González Arroyave presento petición ante la oficina Líder Salud Ocupacional y Talento Humano de la E.S.E METROSALUD, informando sobre su condición actual de salud y las recomendaciones médicas de la EPS SURA, asimismo informo sobre la problemática de asignación de citas para la realización de exámenes (MAPA PRIORITARIO, HOLTER y ECOCARDIO TT) y el tramite adelantado ante su EPS con el fin de agilizar la práctica de los mismos, de igual forma la empleada solicito de manera respetuosa y comedida a la dirección de Talento Humano, DT. Lina María Valencia Correa, y a la líder Katherine Cuello Ladeutt del programa de salud ocupacional de la E.S.E METROSALUD, establecer el TRABAJO EN CASA como modalidad laboral mediante la cual continúe desempeñando y ejerciendo sus labores como Auxiliar de Enfermería adscrita a la E.S.E. METROSALUD, UPSS CASTILLA. De manera especial, solicitó se considere la continuidad del ejercicio de sus funciones, mediante la modalidad de trabajo en casa. En pro de evitar perjuicios irremediabiles debido a la gravedad de sus patologías, comorbilidades preexistentes y principalmente en atención a las recomendaciones médicas de la EPS SURA en relación con su estado actual de salud y el riesgo inminente de contagio de COVID 19 derivadas del desarrollo de sus funciones de manera presencial como Auxiliar de enfermería.

Que durante el tiempo que la señora Gloria Miryam González Arroyave viene desempeñando sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa realiza los reportes de rigor en la plataforma www.alissta.gov.co/autoevaluacioncovid/covid19 y mantiene comunicación permanente vía Whatsapp y telefónica con el DT. Cesar Hernández, Coordinador Médico de la UPSS CASTILLA. Dentro de las labores asignadas y desempeñadas satisfactoriamente por la empleada mediante la modalidad de trabajo en casa se encuentra la ATENCIÓN DE LA LÍNEA COVID 350 506 61 81 Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS DE REGISTRO DE LLAMADAS METROSALUD.

Que el 16 de junio de 2021, mediante comunicación enviada por Katherine Cuello Ladeutt, Líder del Programa Salud Ocupacional a la señora Gloria Miryam González Arroyave en respuesta a la valoración medico laboral realizada por el médico especialista en salud ocupacional William Eduardo Ardila Mosquera, manifiesta: “La resolución 777de 2021, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, establece en el Artículo 5. El retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial, por lo cual los empleadores o contratantes públicos o privados, establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación”. “Se incluye en la organización y estrategia de retorno a las actividades de manera presencial las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad”. “Por lo tanto el cumplimiento de sus funciones se ejecutarán de manera presencial” Lo anterior

6

teniendo conocimiento previo de las condiciones actuales de salud de la empleada y las recomendaciones médicas de la EPS SURA dadas el 01 de junio de 2021: Pendiente MAPA PRIORITARIO, por palpitations recurrentes HOLTER y ECOCARDIO TT. Dado que tiene cifras tensionales fuera de metas (Elevadas), se RECOMIENDA CONTINUAR CON TRABAJO REMOTO EN CASA, mientras logramos ajustes al respecto.

Que el 16 de junio de 2021, siendo las 14:00 horas, la señora Gloria Miryam González Arroyave es contactada vía telefónica (322 70 96 Ext 4181 – 4437 y 445 23 00) por personal de la IPS CLÍNICA CARDIOVASCULAR adscrita a la EPS SURA con el fin de asignar las citas para MAPA PRIORITARIO, HOLTER y ECOCARDIO TT. Quedando la asignación de la siguiente manera: 1. ECOCARDIO TORAXICO Y HOLTER, 30 de junio de 2021 a las 07:50 am. 2. PRUEBA DE ESFUERZO, 01 de julio de 2021 a las 08:20 am. 3. MAPA PRIORITARIO, 26 de agosto de 2021, las 08:30 am.

PRETENSIONES: Solicita TUTELAR a su favor los derechos fundamentales de rango constitucional invocados, ordenándole a la E.S.E METROSALUD, o a quien para su defecto corresponda, que en el perentorio termino de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del fallo que se servirá proferir, so pena de incurrir en desacato, ordene el cambio inmediato de la medida de reintegro laboral en jornada completa presencial, por la medida de trabajo en casa permanente durante el periodo necesario para el cumplimiento de las recomendaciones médicas de la EPS SURA, dado que presento cifras tensionales elevadas que requieren ser ajustadas y que por ende me hacen más vulnerable al contagio del virus SARS-CoV-2 con resultados irreparables para mi salud y mi vida.

MEDIDA PROVISIONAL: En vista de la gravedad de mis patologías y comorbilidades preexistentes, en relación con el riesgo inminente de contagio de COVID 19, debido a las actividades que desarrollo actualmente con la medida de reintegro laboral en jornada completa presencial, en las instalaciones de la UPSS Castilla, es necesario que se me conceda dentro del carácter PRIORITARIO el cambio inmediato a la modalidad de trabajo en casa permanente; siendo así necesario para ello que se otorgue la medida provisional en pro de evitar perjuicios irremediabiles, derivados de mi condición médica actual y la evidente violación a mis derechos constitucionales fundamentales.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, se tendrá en cuenta la necesidad de esta, la urgencia, la calidad del sujeto que la solicita y su procedencia, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<<(…) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>

Se advierte que en este caso concreto la actora es un sujeto de especial protección por parte del estado, no sólo por su edad avanzada, sino también por la situación de indefensión en la que se encuentra, teniendo en cuenta sus enfermedades o comorbilidades, que la hacen sujeto especial de protección ante la exposición al contagio del Covid-19, en razón al desarrollo de sus labores de manera presencial, máxime teniendo en cuenta que según recomendación de su médico tratante, debe desarrollar trabajo en casa hasta tanto se defina su tratamiento médico, lo cual podrá realizarse una vez le sean practicados los exámenes diagnósticos que a la fecha tiene pendientes de realización.

Obra prueba en el expediente de la recomendación realizada por el médico tratante de la EPS (fl.37), así como historia clínica donde se evidencian y prueban las comorbilidades de la señora GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE, que dan la certeza al despacho de su condición vulnerable especial ante la exposición al COVID-19.

Pretende entonces la accionante que <<se le conceda dentro del carácter PRIORITARIO el cambio inmediato a la modalidad de trabajo en casa permanente>>.

La jurisprudencia constitucional avala la concesión de medidas provisionales cuando: <<i>i) buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación; o, ii) habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida. (...)>>

8

Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo a las circunstancias de la accionante, quien se itera es un sujeto de especial protección por parte del estado, y que las circunstancias actuales de su trabajo de manera presencial, hasta el momento y según obra prueba en el expediente, contrarían las indicaciones del médico tratante, quien recomendó el trabajo en casa hasta tanto se defina el tratamiento médico de la señora GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE y se realicen los ajustes correspondientes para el tratamiento de sus patologías, el despacho toará las medidas correspondientes para evitar que la amenaza a sus derechos se convierta en una violación de esos con carácter irremediable, dada la entidad de los mismos.

El despacho concederá entonces la medida provisional solicitada, pero no de forma permanente, sino de manera provisional, y en este orden de ideas, ordenará al Director General de la E.S.E METROSALUD y la UPSS CASTILLA de Medellín, Antioquia, que de manera inmediata procedan a concederle a la accionante la modalidad de trabajo en casa, hasta tanto sea proferido el fallo respectivo por parte de este juzgado y se resuelva de fondo el asunto.

Constancia del cumplimiento de lo ordenado deberá remitirse de manera inmediata al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se integrará en calidad de accionados a: MEDICO LABORAL DE LA A.R.L POSITIVA MILTON ANDRÉS RÍOS BRAN; DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE METROSALUD LINA MARÍA VALENCIA CORREA; COORDINADOR MÉDICO DE LA UPSS CASTILLA CESAR HERNÁNDEZ; LÍDER DEL PROGRAMA SALUD OCUPACIONAL KATHERINE CUELLO LADEUTT; MÉDICO DE SALUD OCUPACIONAL WILLIAM EDUARDO ARDILA MOSQUERA; MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA DE LA EPS SURA JOHAN AROCA ESPINOSA; MÉDICO GENERAL DE LA EPS SURA OBRYAN ESPINOZA GIRALDO; DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LINA MARÍA VALENCIA CORREA, porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE, frente a METROSALUD y la ARL POSITIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida, dignidad humana e integridad física, derecho al trabajo y al debido proceso.

9

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionados al: MÉDICO LABORAL DE LA A.R.L POSITIVA MILTON ANDRÉS RÍOS BRAN; DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE METROSALUD LINA MARÍA VALENCIA CORREA; COORDINADOR MÉDICO DE LA UPSS CASTILLA CESAR HERNÁNDEZ; LÍDER DEL PROGRAMA SALUD OCUPACIONAL KATHERINE CUELLO LADEUTT; MÉDICO DE SALUD OCUPACIONAL WILLIAM EDUARDO ARDILA MOSQUERA; MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA DE LA EPS SURA JOHAN AROCA ESPINOSA; MÉDICO GENERAL DE LA EPS SURA OBRYAN ESPINOZA GIRALDO; DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LINA MARÍA VALENCIA CORREA, porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- i) Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la presente acción.
- ii) Se solicita a METROSALUD y a la ARL POSITIVA rendir INFORME en el que se indique claramente lo siguiente:
- Las políticas de la entidad con respecto al trabajo presencial de las personas mayores que presentan comorbilidades con respecto al Covid-19.
 - Las razones fácticas y legales que motivaron la decisión relativa al retorno al trabajo presencial de la señora GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, y en consecuencia se ORDENA al Director General de la E.S.E METROSALUD y a la UPSS CASTILLA de Medellín, Antioquia, que de manera inmediata procedan a concederle a la accionante GLORIA MIRYAM GONZÁLEZ ARROYAVE con C.C. 39.350. 916 la modalidad de trabajo en casa, hasta tanto sea proferido el fallo respectivo por parte de este juzgado y se resuelva de fondo el asunto.

Constancia del cumplimiento de lo ordenado deberá remitirse de manera inmediata al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c312fdcc086ab1792790f785b71e16a8cedfc3d214750ab1a5e9582a00069572

Documento generado en 18/06/2021 05:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>